

Pachuca de Soto, Hgo., a 06 de noviembre de 2024
Oficio No. IEEH/PRESIDENCIA/835/2024
Asunto: Consulta sobre Lineamientos remanentes

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

AT'N MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En seguimiento a la circular INE/UTF/DRN/18059/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, mediante la cual se indicó lo siguiente:

*“Informar a los treinta y dos Organismos Públicos Locales Electorales, **la necesidad de suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas**, hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.”*

En el mismo sentido, en fecha 06 de febrero de 2024 este Instituto remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el Oficio Número **IEEH/PRESIDENCIA/0161/2024**, por medio del cual se consultó sobre la fecha aproximada para la emisión de los Lineamientos referidos; en respuesta, este Instituto Electoral recibió el Oficio Número INE/UTF/DRN/5539/2024 de fecha 10 de febrero de 2024, mediante el cual, el INE respondió lo siguiente:

*“...la UTF se encuentra en vías de cumplimiento para la elaboración de los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores y en vías de cumplimiento de la ejecutoria derivada del **SUP-RAP-297/2023**, razón por la cual, aún no se tiene una fecha exacta para la emisión de dichos lineamientos”.*

De lo previamente referido, atentamente me permito realizar las consultas siguientes:

- ¿Los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores se encuentran disponibles y firmes?, de ser el caso, ¿pueden ser considerados como base para la retención de los remanentes que se encuentren pendientes de ejecución en todos los casos, o solo para los partidos que impugnaron los Lineamientos anteriores?



- En caso de que la consulta previa fuera negativa, ¿es posible recibir las transferencias por concepto de remanentes de los ejercicios fiscales que tengan pendientes de reintegrar los partidos políticos nacionales con acreditación local?, lo anterior, dada la solicitud de uno de los partidos para realizar el reintegro de los remanentes correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, específicamente el PAN.
- Los remanentes derivados de las etapas de precampañas y campañas del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Hidalgo que se encuentran pendientes de reintegrar, ¿pueden ser retenidos independientemente de la emisión de los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores?

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48478/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2024.

MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
Boulevard Everardo Márquez #115, Ex Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42064.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante oficio identificado como IEEH/PRESIDENCIA/835/2024, del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

- *¿Los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores se encuentran disponibles y firmes?, de ser el caso, ¿pueden ser considerados como base para la retención de los remanentes que se encuentren pendientes de ejecución en todos los casos, o solo para los partidos que impugnaron los Lineamientos anteriores?*
- *En caso de que la consulta previa fuera negativa, ¿es posible recibir las transferencias por concepto de remanentes de los ejercicios fiscales que tengan pendientes de reintegrar los partidos políticos nacionales con acreditación local?, lo anterior, dada la solicitud de uno de los partidos para realizar el reintegro de los remanentes correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, específicamente el PAN.*
- *Los remanentes derivados de las etapas de precampañas y campañas del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Hidalgo que se encuentran pendientes de reintegrar, ¿pueden ser retenidos independientemente de la emisión de los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral del estado de Hidalgo (en adelante IEEH), por conducto de su Consejera Presidenta, realiza diversos cuestionamientos respecto de los cuales solicita le sean dilucidadas diversas cuestiones inherentes a la emisión y en su caso aplicación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48478/2024

Asunto. - Se responde consulta.

de los lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público; solicita se le informe si se pueden recibir las transferencias por concepto de remanentes de los

ejercicios fiscales que tiene pendiente de reintegrar el Partido Acción Nacional (en adelante PAN) y finalmente; si los remanentes de precampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Hidalgo, que se encuentran pendientes de reintegrar, se pueden retener independientemente de la emisión de los Lineamientos.

II. Marco normativo

El artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades señalando las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

En concordancia, los artículos 26, numeral 1, inciso b) y 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos podrán participar del financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese contexto, es que el INE ha establecido diversas disposiciones que permitan reintegrar a las arcas de la federación o de la entidad correspondiente, los recursos sobrantes, dentro de las cuales, se destacan las siguientes:

- A. Acuerdo INE/CG471/2016, por el que se emiten los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48478/2024

Asunto. - Se responde consulta.

los procesos electorales federales y locales (en adelante Lineamientos para el reintegro de remantes de campaña).

- B. Acuerdo INE/CG61/2017, por el que se aprueban los lineamientos entre otros para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- C. En mérito de la resolución SUP-RAP 758/20171 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE) aprobó el acuerdo **INE/CG459/2018**, por el que se emite en los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales **para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores** (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).
- D. Acuerdo **INE/CG345/2022**, por el que se establecieron directrices respecto de los **Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias**, controvertidos ante el TEPJF el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el acuerdo impugnado mediante sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-142/2022**, toda vez que el INE fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual hasta cubrir el monto total de los remanentes a reintegrar, en caso de que los partidos políticos no hagan la devolución de manera voluntaria.
- E. Acuerdo **INE/CG303/2023** por el que se dio respuesta a dos escritos identificados con los números REPMORENAINE-562/2022 y REPMORENAINE-563/2022 signados por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario del partido político Morena ante el CG, mediante los cuales consultó si es posible compensar -ajustar- el remanente determinado para cierto ejercicio, cuyo cobro no ha sido realizado o ejecutado, con el déficit -saldo a favor- determinado para un ejercicio posterior.

También solicitó la autorización para realizar el ajuste a las cuentas de remanente del CEN y los CEE del partido político en comento del ejercicio 2020 para ser compensadas con el déficit del CEN y los CEE del ejercicio 2021.
- F. Inconforme con la determinación del CG del INE, Morena impugnó el referido acuerdo, resolviéndose el medio de impugnación en el expediente SUP-RAP-110/2023.
- G. Acuerdo **INE/CG558/2023** por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, identificada con la clave SUP-RAP-110/2023.

En esa tesitura, el partido político Morera promovió recurso de apelación con el propósito de impugnar el acuerdo **INE/CG558/2023**, medio de defensa sustanciando ante la Sala Superior del TEPJF bajo la clave alfanumérica **SUP-RAP-297/2023** y el cual se resolvió mediante la **sentencia** dictada el pasado veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, ordenando al CG del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48478/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INE, instrumentar un procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores.

Siguiendo el orden de ideas, en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el CG del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG684/2023** por el que se da cumplimiento al inciso b) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, identificada con la clave **SUP-RAP-297/2023**.

En virtud de lo anterior, el 06 de diciembre de 2023, derivado de la ejecutoria del SUP-RAP-297/2023, la UTF emitió la circular número **INE/UTF/DRN/18059/2023**, por medio de la cual se informó lo siguiente:

*“**PRIMERO.** - Informar a los treinta y dos Organismos Públicos Locales Electorales, la necesidad de suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.*

*“**SEGUNDO.** - Se informa a la DEPPP y DEA la necesidad de suspender el cobro y/o retención de remanentes de actividades ordinarias y específicas con cargo al financiamiento federal, hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.”*

De conformidad con el marco normativo señalado, es procedente analizar el siguiente:

III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo que atañe a los puntos de consulta realizados por el IEEH y, en particular **al primero de los puntos de consulta**, es necesario informar que derivado de la ejecutoria y por lo que hace a los lineamientos para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de los déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, esta UTF continua en vías de cumplimiento a efecto de acatar la ejecutoria emitida, por lo que en su oportunidad se emitirá el procedimiento y las reglas que resulten acordes con la regulación en la materia.

Respecto del **segundo cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que hasta en tanto, se emita el procedimiento y la reglas con las que se dé cumplimiento al SUP-RAP-297/2023, el IEEH debe ceñirse a la circular **INE/UTF/DRN/18059/2023**, absteniéndose de realizar acciones tendentes al cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas.

En tales consideraciones permitir que un partido político, pretenda llevar a cabo el reintegro de sus remanentes correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, incumpliría con el sentido de la sentencia SUP-RAP-297/2023 pues en ella se hizo hincapié que para poder hacer efectivos los remanentes de ejercicios pasados es necesario primeramente instrumentar un procedimiento para realizar la compensación que permita extinguir o liquidar los déficits con remanentes de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48478/2024

Asunto. - Se responde consulta.

ejercicios anteriores, estableciendo reglas y plazos que resulten acordes con la normativa de la materia.

Por lo que hace al tercer cuestionamiento, se destaca que los alcances de la sentencia **SUP-RAP-297/2023** trascienden a la **retención de remanentes de actividades ordinarias y específicas** que se actualicen en los ámbitos local y federal y no así, **respecto de los remanentes de precampaña y campaña**.

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que la UTF se encuentra realizando las acciones pertinentes a efecto de dar cumplimiento al **inciso a)** de la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación **SUP-RAP-297/2023**, a efecto de emitir los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, por lo cual no se encuentran aprobados.
- Que el IEEH debe ceñirse a los puntos primero y segundo de la circular contenida en el oficio INE/UTF/DRN/18059//2023, absteniéndose de realizar o ejecutar acciones tendientes al cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, a efecto evitar un acto de imposible reparación.
- Que la retención y el cobro de remanentes del financiamiento público no ejercido en el periodo de precampaña y campaña, no es materia de la ejecutoria **SUP-RAP-297/2023**.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Dario Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4028104
HASH:
39FC54DE203E22D311F553179FE10C015B28600E40DABD
76137215038EA7BA66

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4028104
HASH:
39FC54DE203E22D311F553179FE10C015B28600E40DABD
76137215038EA7BA66

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4028104
HASH:
39FC54DE203E22D311F553179FE10C015B28600E40DABD
76137215038EA7BA66

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4028104
HASH:
39FC54DE203E22D311F553179FE10C015B28600E40DABD
76137215038EA7BA66